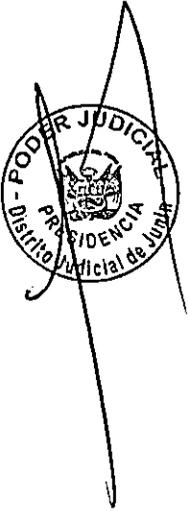




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1117-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintitrés de setiembre del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **DISPONER** la reprogramación del uso físico del segundo período vacacional del servidor **Fernando Alberto Cáceres Amaya**, Analista II, adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referido servidor en los siguientes periodos: i) del 09 al 16 de agosto de 2021; ii) del 11 al 17 de octubre de 2021; iii) del 22 al 29 de noviembre y iv) del 25 al 31 de diciembre de 2021.



VISTOS:

El Formulario de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 17 de setiembre de 2021, presentado por el servidor **Fernando Alberto Cáceres Amaya**; Informe Técnico N° 000681-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 20 de setiembre de 2021, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 1025-2021-P-CSJU/PJ del 06 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";



"Calidad de servicio, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona"



Tercero.- Al respecto, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado;

En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional;

Cuarto.- En ese orden de ideas, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Quinto.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Sexto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Séptimo.- Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1117-2021-P-CSJU/PJ

Octavo.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 1025-2021-P-CSJU/PJ del 06 de setiembre de 2021, se **DISPUSO** la reprogramación del segundo y tercer período vacacional del servidor **Fernando Alberto Cáceres Amaya**, Analista II, adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín por los periodos: i) del 09 al 16 de agosto de 2021; ii) del 20 al 26 de setiembre de 2021 y iii) del 11 al 17 de octubre y del 22 al 29 de noviembre de 2021;

Noveno.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000681-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 20 de setiembre del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que el servidor antes referido, a través de su Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 17 de setiembre de 2021, por necesidad de servicio, solicita la reprogramación de su **segundo período vacacional** para el **25 al 31 de diciembre de 2021**, sugiriendo se le conceda la misma;

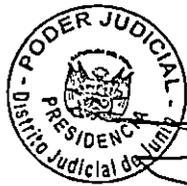
En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la reprogramación del uso físico del segundo período vacacional del servidor **Fernando Alberto Cáceres Amaya**, Analista II, adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referido servidor en los siguientes periodos: i) del 09 al 16 de agosto de 2021; ii) del 11 al 17 de octubre de 2021; iii) del 22 al 29 de noviembre y iv) del **25 al 31 de diciembre de 2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma manuscrita]
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

“Calidad de servicio, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona”